



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20161000045795 DEL 15-12-2016**

*"Por la cual se da cumplimiento al artículo 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005 y al artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015, prorrogando el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 780 de 2015, el Decreto 1081 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En ejercicio de las facultades previamente señaladas, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Acuerdo No. 302 del 12 de marzo de 2013<sup>1</sup>, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa en situación de vacancia definitiva pertenecientes al

<sup>1</sup> Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE- Convocatoria No. 251 de 2013"

*“Por la cual se da cumplimiento al artículo 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005 y al artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015, prorrogando el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE”*

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE, Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE.

En el artículo 50 del mencionado Acuerdo se indicó que la Vigencia de las Listas de Elegibles resultado de la Convocatoria No. 251 de 2013 – DAPRE, sería de dos (2) años.

No obstante lo anterior, el doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera, Director del DAPRE remitió comunicaciones a esta Comisión Nacional radicadas bajo los Nos. 20166000501512 y 20166000503682 del 24 de octubre de 2016, solicitando lo siguiente:

*“En el marco de la convocatoria 251 de 2013- DAPRE, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005, y del artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015 que establece **“Vigencia de la lista de elegibles.** La lista de elegibles tendera vigencia de dos (2) años y podrá prorrogarse hasta por un término igual por la Comisión Nacional del Servicio Civil a solicitud del DAPRE”, de manera atento solicito su amable colaboración para prorrogar por dos (2) años más las lista de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales vencen en el próximo mes de diciembre de 2016 y febrero de 2017 de acuerdo con el listado adjunto, con el fin de seguir haciendo uso de las mismas para la provisión de los empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa del DAPRE”.*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, encaminada a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En relación con las funciones atribuidas a esta Comisión Nacional, en lo que corresponde a la responsabilidad de administración de Carrera Administrativa el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.*

De otra parte, el Decreto Ley 780 de 2005<sup>2</sup> en el inciso 1º del numeral 5 del artículo 11, dispuso lo siguiente:

*“(…)*

*11.5. Lista de elegibles: Con base en los resultados del concurso y con quienes lo hayan aprobado, se conformará una lista de elegibles en estricto orden de mérito cuya vigencia será de dos (2) años. Previo concepto favorable del Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, esta vigencia podrá prorrogarse hasta por un término igual. (…)” (Subraya nuestra).*

A su turno, el párrafo del artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015<sup>3</sup> *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”,* antes artículo 18 del Decreto 4080 de 2006, respecto a la vigencia de las listas de elegibles, previó:

<sup>2</sup> Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”

*“Por la cual se da cumplimiento al artículo 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005 y al artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015, prorrogando el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE”*

*“...Vigencia de la lista de elegibles. **La lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años y podrá prorrogarse hasta por un término igual por la Comisión Nacional del Servicio Civil a solicitud del DAPRE.** (...)” (Énfasis nuestro).*

### III. CONSIDERACIONES

Las normas de carrera administrativa se encargan de establecer la reglamentación bajo la cual se adelantarán, entre otros, los procesos de selección para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia e igualmente determinó la forma como deben utilizarse las listas de elegibles generadas en la etapa culmen de las Convocatorias, indicando para el caso del DAPRE que éstas tendrían una vigencia de dos (2) años, término que debe contabilizarse a partir que el acto administrativo que conforma y adopta la correspondiente lista, adquiere firmeza. No obstante lo anterior, la normatividad que regula el Sistema Específico de Carrera que rige para el DAPRE, previó la posibilidad de extender la vigencia de las listas de elegibles, bajo los siguientes parámetros:

- Que la prórroga en el término de vigencia de la lista de elegibles sea solicitada directamente por la entidad.
- Que la prórroga otorgada por la CNSC únicamente podrá ser por un término igual al de la vigencia inicial de la lista, es decir, por dos (2) años.

Bajo esta perspectiva y teniendo en consideración que el propósito de la CNSC es que se cumplan los principios de la función pública contenidos en la Constitución Política (artículo 209) y en la Ley 909 de 2004, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado de materialicen y que la función pública sea desempeñada por funcionarios calificados y seleccionados bajo un criterio basado en el mérito y con calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, se encuentra procedente acceder a la solicitud presentada por el doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera, Director del DAPRE, encaminada a que se prorrogue por un término de dos (2) años la vigencia de las listas de elegibles conformadas como resultado de la Convocatoria No. 251 de 2013 – DAPRE, en aras de garantizar que las listas de elegibles expedidas puedan ser utilizadas para proveer vacantes definitivas en empleos *equivalentes, compatibles o con similitud funcional*<sup>4</sup> a aquel para el que se conformó la correspondiente lista, en los precisos términos del Acuerdo 537 de 2015<sup>5</sup>.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005 y el artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015, prorrogando el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas con ocasión de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE, con base en la solicitud elevada por el DAPRE.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sala plena del 15 de diciembre de 2016, B

<sup>4</sup> Acuerdo 537 de 2015, artículo 3°. (...) 6. **Empleo equivalente, compatible o con similitud funcional:** Un empleo es equivalente, compatible o similar funcionalmente a otro, cuando pertenece al mismo nivel jerárquico, tiene asignadas funciones iguales o similares, y para su desempeño se exigen requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares

<sup>5</sup> “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para el Departamento Administrativo de Presidencia de la República – DAPRE”

*“Por la cual se da cumplimiento al artículo 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005 y al artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015, prorrogando el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Dar cumplimiento* a lo previsto en los artículos 11.5 del Decreto Ley 780 de 2005 y 2.2.1.1.18 del Decreto 1081 de 2015, prorrogando por dos (años) el término de vigencia de las listas de elegibles expedidas en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

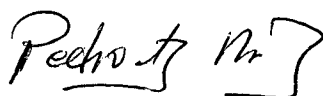
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el presente acto administrativo a todos los elegibles de la Convocatoria No. 251 de 2013- DAPRE, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 909 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Comunicar* el presente acto administrativo al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE, en la Carrera 7 No. 6-54 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil ([www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)) a efectos de su publicidad en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 909 de 2005, así como en la página Web del DAPRE.

Dada en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño – Comisionada (e)  
Revisó: Paula Tatiana Arenas González – Asesora Despacho  
Preparó: Diana Cristina Rondón Ordoñez – Paula Tatiana Arenas G.